

ACUERDO No. CSJAA14-477

Jueves, 16 de octubre de 2014

“Por medio del cual se incorporan siete (7) Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín a la Oralidad”

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 *“Estatutaria de la Administración de Justicia”*, y en el Acuerdo PSAA12-9260 de 2012, esta Sala Seccional en sesión de fecha 8 de octubre 8 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín que atienden los asuntos conforme al Decreto 01 de 1984 –escritural-, en reiteradas oportunidades han manifestado a esta Sala la necesidad y voluntad de pasar al sistema procesal de oralidad establecido en la Ley 1437 de 2011, ante la demanda del nuevo sistema, para garantizar el acceso a la administración de justicia y, en especial, por los mandatos de la misma Ley.
2. Actualmente, nueve (9) Juzgados atienden los asuntos por el procedimiento escritural, establecido en el Decreto 01 de 1984, y para finales de septiembre del año en curso estos Despachos tenían un inventario de 1094 procesos (en promedio 100 procesos cada uno), con tendencia a la disminución vertiginosa, y sin posibilidad de incrementarse porque no reciben reparto de asuntos nuevos, con excepción de las acciones de tutela.
3. El Acuerdo PSAA12-9260 de 2012, *“Por el cual la Sala Administrativa delega funciones en el nivel Seccional”*, en el artículo 5°, dispone lo siguiente: *“Oralidad. Las Salas Administrativas Seccionales podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial”*.
4. En reunión celebrada el día 22 de septiembre del año en curso, con los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín, se concertó la propuesta en el sentido

de que dos (2) Juzgados permanecieran en el sistema del Decreto 01 de 1984. Uno de ellos será el Juzgado 6, cuyo titular manifestó su deseo de permanecer en el sistema escritural, y el otro se escogió por sorteo, correspondiéndole al Juzgado 14

5. Los juzgados que por este Acuerdo se incorporan para atender los asuntos de Ley 1437 de 2011, en la misma reunión acordaron que una vez incorporados, y hasta equilibrar las cargas de procesos ordinarios con los demás Juzgados orales, recibirán un reparto en proporción de tres a uno (3:1).
6. El reparto de los asuntos especiales, es decir, los que no están sometidos al trámite del proceso ordinario (tutela, cumplimiento, populares, grupo, ejecutivo, electorales, recurso de insistencia), no queda sometido a la proporción señalada en el artículo anterior, y continuará sometido a la regla general de distribución entre todos los Juzgados del sistema oral contencioso administrativo, excluyendo a los Juzgados del sistema escrito y los de Descongestión.
7. Los asuntos con trámite especial en curso continuarán a cargo de los Juzgados que los vienen tramitando.
8. Se realizará una distribución de los procesos escriturales entre los cuatro (4) Juzgados Administrativos de Descongestión y los dos (2) Juzgados que permanecerán en el sistema escritural, redistribuyéndose la carga de manera equitativa entre estos Juzgados.
9. El artículo 7° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012, dispone que a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se deben reportar las actividades que por la delegación referida en el artículo 5° del Acuerdo realicen las Salas Administrativas Seccionales, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al ejercicio de las facultades conferidas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Incorporar al sistema oral contencioso administrativo los Juzgados 1, 2, 3, 13, 15, 19 y 21 Administrativos del Circuito de Medellín.

ARTICULO 2. El reparto de asuntos ordinarios nuevos que recibirán los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín del sistema de oralidad será de uno (1)

para los Juzgados 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, por tres (3) para los Juzgados 1, 2, 3, 13, 15, 19 y 21, que se incorporan, y hasta equilibrar las cargas de procesos ordinarios entre todos estos Juzgados.

ARTICULO 3. El reparto de los asuntos especiales no queda sometido a la proporción señalada en el artículo anterior, y continuará sometido a la regla general de distribución entre todos los Juzgados del sistema de oralidad, excluyendo a los Juzgados del sistema escrito y a los de Descongestión.

ARTICULO 4. Los Juzgados 6 y 14 Administrativos del Circuito de Medellín, continuarán atendiendo asuntos del sistema escrito, conforme al Decreto 01 de 1984.

ARTICULO 5. El reparto de los asuntos que se tramitan conforme el Decreto 01 de 1984 –sistema escritural-, que se reciban de los Juzgados 1, 2, 3, 13, 15, 19 y 21 Administrativos del Circuito de Medellín, se efectuará por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, entre los cuatro (4) Juzgados Administrativos de Descongestión y los Juzgados 6 y 14 que permanecen en el sistema escrito, redistribuyéndose la carga de manera equitativa entre estos Juzgados y los de Descongestión.

ARTÍCULO 6. Reportar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las actividades realizadas en el presente Acuerdo, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas, de conformidad con los artículos 5° y 7° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al ejercicio de estas facultades

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir del veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014).

Discutido y aprobado en sección de sala del ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

